INFORME COMPLEMENTARIO
"LICITACION PÚBLICA NACIONAL SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA Nº 01/2016- AD REFERENDUM 2016 - ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA S.N.N.A. Contrato Abierto (ID N° 301.192)"

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 15 días del mes de Marzo del año dos mil dieciséis, siendo las 09:00 horas, en la Oficina de la Unidad Operativa de Contrataciones, sito en Avda. Mcal. López 2029 e/ Acá Carayá, los miembros del Comité Evaluador designados por Resolución Institucional N° 557/2015; **Lic. SANDRA BURGOS BENÍTEZ, Abg. RODOLFO OLMEDO RUÍZ, Lic. CARLOS MARÍA CUBILLA, Abg. LOURDES MARIELA BARRETO** y la **Abg. ZUNILDA CHAVEZ**, proceden a realizar un informe complementario en el marco "Licitación por Concurso de Ofertas - Subasta a la Baja Electrónica N° 01/2016" para el llamado de **"ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA LA SNNA"** CON I.D.N° 301.192.----------

El presente informe complementario se emite con motivo de la Nota DNCP/DNC N° 4529/2016 por la cual se comunica que han surgido observaciones por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas respecto al informe de evaluación de ofertas remitido en el llamado de referencia, por lo que el Comité procede a realizar las aclaraciones y correcciones que estima necesarias, conforme a la autorización recibida según la Resolución SNNA N° 117/2016. Se contesta cada punto observado de la siguiente forma:

1. En el informe de evaluación con relación a los **ítems 7-8-9-10 -16-17 y 18** mencionan que analizaran la única oferta presentada, sin embargo en el Acta de la Subasta Virtual se observa que hubo dos oferentes. Si bien dichos ítems fueron declarados desiertos por sobre pasar los costos estimados, es necesario mencionar en el informe que se registró dos ofertas. Solicitamos subsanar debido a que se contradice en dicho párrafo.

Efectivamente existieron dos ofertas en cada uno de los mencionados ítems, pero habiéndose rechazado las primeras ofertas por el superar ampliamente la estimación de costo de la convocante, las siguientes a considerar tampoco serían factibles de adjudicación, debido a que se ordenaron de menor a mayor en cuanto a precio, con excepción del **ítem N° 18 – Zona 1- Naranja**, el cual fue adjudicado al mejor precio entre de tres propuestas. No obstante, debido a que el sentido de la redacción no resultó adecuado a la situación, se procede a exponer las segundas ofertas y el porcentaje de diferencia respecto a la estimación de costos:

ITEM	ORDEN	OFERENTE	MONTO	% DIFERENCIA
7 - ZONA 1- ZANAHORIA	1°	FEDAGRO	27.518.400	86
	2°	GRANOS Y ACEITES SACIA	27.911.520	89
8 - ZONA 1 - PEREJIL	1°	FEDAGRO	2.674.000	122
	2°	GRANOS Y ACEITES SACIA	3.128.580	160
9 - ZONA 1 - CEBOLLITA DE HOJA	1°	FEDAGRO	6.588.000	260
	2°	GRANOS Y ACEITES SACIA	9.882.000	440
10 - ZONA 1 - REPOLLO BLANCO	1°	FEDAGRO	51.048.000	160
	2°	GRANOS Y ACEITES SACIA	53.316.800	171
16 - ZONA 1 - MANZANA	1°	FEDAGRO	110.106.000	72
	2°	GRANOS Y ACEITES SACIA	134.206.980	110
17 - ZONA 1 - PERA	1°	FEDAGRO	161.804.000	74
	2°	GRANOS Y ACEITES SACIA	186.841.040	101
18 - ZONA 1 - NARANJA	1°	FEDAGRO	38.355.680	4
	2°	BELTROM S.A.	40.365.224	9
	3°	GRANOS Y ACEITES SACIA	44.292.552	20

2. Con relación al **ítem 25 Harina de Maíz Fresca** , en la página 25 en el último párrafo consideramos que pudo haber un error inmaterial debido a que mencionan nuevamente a la empresa GRANOS Y ACEITES, siendo que mencionaron que las documentaciones habían solicitado a la empresa BELTROM S.A. Solicitamos subsanar.

Sobre este punto hemos confirmado que por un error material se mencionó nuevamente a la Empresa Granos y Aceites en la segunda parte de la evaluación que ya se refería a la Empresa Beltrom S.A. Entonces se aclara que por nota de fecha 29 de Enero 2016, según mesa de entrada N° 268, el oferente Beltrom S.A. remitió la muestra requerida del producto ofertado. Esta aclaración no afecta en ninguna forma el análisis realizado para dicho ítem, puesto que ninguna de las ofertas cumplió con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones. La especificación técnica establecida en el PBC indicaba que el producto debe ser ***Harina de Maíz Fresca***, mientras que los productos presentados corresponden a ***Harina de Maíz Cocida,*** por ello fue declarado desierto.

3. ***El ítem 37 Orégano seco***, si bien mencionan que analizaran ***la primera oferta*** que es la de BELTROM S.A. Si bien el precio ofertado supera la estimación de costo, seguidamente mencionan "...***y no habiendo otra oferta"***. Siendo que si hubo, deben mencionar por más que la misma también sobre pase los costos.

Al igual que lo referido sobre la observación n° 1, es necesario precisar que existió una segunda oferta, a pesar que esta supera aún en mayor porcentaje la estimación de costo de la Convocante, reiterando sin embargo que de igual manera dicho ítem se declara desierto por razón del precio elevado de ambas ofertas, de conformidad al art. 30 inciso c) de la Ley N° 2051 De Contrataciones Públicas.

ITEM	ORDEN	OFERENTE	MONTO	% DIFERENCIA
37 - ZONA 1 - OREGANO SECO	1°	BELTOM S.A.	17,108,000	239
	2°	GRANOS Y ACEITES SACIA	22,973,600	355

4. El **ítem 54 Chocolate en Polvo,** en el acta de Subasta virtual figuran dos ofertas siendo la de Granos y Aceites S.A. la más baja, la convocante analiza la segunda oferta BELTROM S.A. sin expedirse el o los motivos que llevaron a descartar a la primera. Consultamos el o los motivos de la misma.

Debido a una omisión involuntaria no se mencionó primeramente a la oferta de la Empresa Granos y Aceites S.A.C.I.A., sin embargo dicha situación tampoco altera el sentido de la recomendación realizada en el análisis del mencionado ítem, puesto que ambos precios superan ampliamente la estimación de costos de la convocante, como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

ITEM	ORDEN	OFERENTE	MONTO	% DIFERENCIA
54 - ZONA 1 - CHOCOLATE EN POLVO	1°	GRANOS Y ACEITES SACIA	334.268.406	58
	2°	BELTOM S.A.	334.286.000	58

5. En cuanto al **ítem 58 Formula Láctea en Polvo,** en el acta de Subasta Virtual figuran dos oferentes Beltrom S.A. y Granos y Aceites, siendo Beltrom la oferta más baja, la convocante omitió dicha oferta y evaluó directamente la de Granos y Aceites. Consultamos a la convocante el o los motivos de dicha omisión.

Se ha constatado que por un error involuntario se ha omitido referirse a una de las ofertas, que en realidad corresponde a la Empresa El Castillo S.A. (y no a Beltrom S.A. como se indica en la observación). Por lo que resulta necesario subsanar dicha situación en base a la autorización otorgada por la máxima autoridad:

Oferta de la empresa El Castillo S.A.

Ítem 58	**Precio**
Zona N° 1 –Formula Láctea en Polvo N° 1, de 0 a 6 meses de 400 gramos	19.750.000

El precio ofertado se encuadra dentro de la estimación de costos de la Convocante.

Además, se procedió a solicitar a la Empresa El Castillo una muestra del producto ofertado, mediante la Nota M.C.E. N° 07/2016. Lo solicitado fue presentado por nota con mesa de entrada N° 722 de fecha 10 de marzo de 2016, cumpliendo con el plazo establecido.

En cuanto a la muestra del producto ofertado, se ha verificado el cumplimiento de las especificaciones técnicas, presentación, fecha de vencimiento, mientras que la constancia de Registro Sanitario de Producto Alimenticio emitido por el INAN ya se encuentra agregado en la carpeta del oferente, específicamente en el folio N° 67 de la oferta física, con lo cual se tiene por cumplido los requerimientos técnicos del PBC.

En cuanto al análisis en detalle de la experiencia en el ramo, capacidad legal y capacidad financiera, etc., nos remitimos a lo analizado conforme a la evaluación correspondiente al **ítem 59–Zona 1- Formula Láctea en Polvo N° 1, de 0 a 6 meses.**

Se concluye que la Empresa EL CASTILLO S.A., cumple con los requisitos establecidos en el pliego de bases y condiciones; Capacidad Legal, Capacidad Financiera, Experiencia y Capacidad Técnica, y es propuesta para la adjudicación del **ítem 58–Zona 1- Formula Láctea en Polvo N° 1, de 0 a 6 meses de 400 gramos**. De esta manera, se pone a consideración de la Máxima Autoridad, la modificación de la recomendación realizada para el mencionado ítem N° 58, pasando a adjudicarse a la Empresa El Castillo S.A. en lugar de ser declarado desierto, puesto que la oferta analizada anteriormente (de la Empresa Granos y Aceites S.A.C.I.A.) no cumplió con las especificaciones técnicas en cuanto a la presentación del producto (envase).

Por último, aprovechamos para aclarar respecto al Art. 1 de la Resolución N° 89/2016, que en el cuadro de los ítems adjudicados a la Empresa Granos y Aceites S.A.C.I.A., la cantidad máxima del ítem N° 1 debe ser *"930"* kilogramos, de conformidad a lo establecido en el PBC y la oferta adjudicada, puesto que en el Informe de Evaluación se consignó *"630"* kilogramos.

RECOMENDACIONES

Por todo lo antes mencionado, el Comité de Evaluación de Ofertas realiza las siguientes recomendaciones:

1.- MODIFICAR la evaluación de los ítems N° 7, 8, 9, 10, 16, 17, 18, 25, 37, y 54, al solo efecto aclaratorio del análisis realizado por el Comité de Evaluación, sin alterar el sentido de las recomendaciones ya emitidas.

2.- MODIFICAR el Artículo 5° de la Resolución N° 89/2016, en el sentido de incluir la adjudicación del Ítem N° 58 a favor de la Empresa El Castillo S.A., quedando redactada de la siguiente forma:

> ***Art. 5°.- ADJUDICAR,*** *a la Empresa EL CASTILLO S.A. los ítems* ***58, 59, 60, 62, y 66*** *por un monto mínimo de* ***GUARANÍES OCHOCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL (Gs. 840.138.000)*** *y un monto máximo de* ***GUARANÍES MIL***

***SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (Gs.1.680.276.000)**, de conformidad al artículo 28 de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, y al artículo 63 del Decreto 21909/03, según la siguiente lista de precios:*

ZONA 1 - CENTRAL , CAPITAL Y COORDILERA										
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
ITEM Nº	Código de Catálogo	Descripción del Bien	MARCA (**)	PROCEDENCIA (**)	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO - SI CORREPONDE	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO - SI CORREPONDE
58	501317 02-006	Leche Formula Láctea en Polvo Nº 1 para niños y niñas de 0 a 6 meses de edad de 400 gramos	NAN 1	MEXICO	unidad	Formula láctea en polvo para lactantes desde el nacimiento hasta los 6 meses de edad, sin sustancias extrañas contaminantes, libre de gluten sin TACC, **la provisión se hará en unidad, presentación en latas 400 gramos,** con la marca impresa de la empresa que envasa o elabora dicho producto. El envase no deberá estar abollado o golpeado. Con fechas de vencimiento como 1 año y 6 meses, a la fecha de entrega. Requisito certificado vigente o constancia de renovación del Registro Sanitario del Producto Alimenticio R.S.P.A. (Mínimo 3 meses de vigencia desde la apertura de las ofertas); emitido por el INAN.	158	316	62.500	19.750.000
59	501317 02-006	Leche Formula Láctea en Polvo Nº 1 para niños y niñas de 0 a 6 meses de edad	NAN 1	MEXICO	unidad	Formula láctea en polvo para lactantes desde el nacimiento hasta los 6 meses de edad, sin sustancias extrañas contaminantes, libre de gluten sin TACC, **la provisión se hará en unidad, presentación en latas de 800 como mínimo y 900 gramos como máximo,** con la marca impresa de la empresa que envasa o elabora dicho producto. El envase no deberá estar abollado o golpeado. Con fechas de vencimiento como 1 año y 6 meses, a la fecha de entrega. Requisito certificado vigente o constancia de renovación del Registro Sanitario del Producto Alimenticio R.S.P.A. (Mínimo 3 meses de vigencia desde la apertura de las ofertas); emitido por el INAN.	1,398	2,796	118,500	331,326,000

constancia de renovación del Registro Sanitario del

4.- MODIFICAR, el Artículo N° 1 de la Resolución N° 89/2016, en cuanto a la cantidad máxima del **ítem N° 1 – Zona 1 – Zapallito de Tronco**, el cual conforme al Pliego de Bases y Condiciones y la oferta adjudicada, debe ser "930 kilogramos". Quedando redactado de la siguiente forma:

ZONA 1 - CENTRAL , CAPITAL Y COORDILERA									
2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Código de Catálogo	Descripción del Bien	MARCA (**)	PROCEDENCIA (**)	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO - SI CORREPONDE	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO - SI CORREPONDE
50101538-026	Zapallito de Tronco	GRANOS Y ACEITES S.A.C.I.A.	Nacional	kilos	De tamaño mediano a grande de tamaño como mínimo 100 gramos y como máximo 150 gramos, de color verde por fuera y naranja por dentro, fresco, no deberá estar en estado de descomposición La cotización se hará en kilogramos, la provisión se hará por bolsas de polietileno a partir de 1 kilogramo en adelante de acuerdo al cronograma de entrega, con etiquetado adecuado del peso en kilogramos. Requisito Certificado Vigente del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad vegetal y de Semillas. (SENAVE).	465	930	3.147	2.926.710

Por último indicamos que el total adjudicado según el informe de Evaluación de fecha 24 de febrero de 2016 ascendía a la suma de **GUARANÍES UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (Gs. 1.672.895.458)** como mínimo, y **GUARANÍES TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS (Gs. 3.345.790.916)** como máximo; y con la modificación del **ítem 58–Zona 1- Formula Láctea en Polvo N° 1, de 0 a 6 meses de 400 gramos**, el monto total adjudicado en el presente llamado pasará a ser de **GUARANÍES UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (Gs. 1.682.770.458)** como mínimo, y **GUARANÍES TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS (Gs. 3.365.540.916)** como máximo.

A consideración de la Máxima Autoridad.

Lic. Carlos María Cubilla

Lic. Sandra Burgos

Abog. Mariela Barreto.

Abog. Zunilda Chávez

Abg. Rodolfo Olmedo